



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2022

Rad. 2019-00525

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el Juzgado, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 003 el presente auto.

Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Caldas, 12 de enero de 2022

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	0,500%			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	12-ene-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	0,500%		Consumo	
			Microc u Otros	

Saldo de capital, Fol. >>					LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					\$10.480.010,00							
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Efec. Anus							Valor	Folio		
16-oct-20	31-oct-20					0,00		10.480.010,00			10.480.010,00	10.480.010,00
16-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	0,500%	211.814,00	211.814,00	15	529,54	4.826.574,00		5.653.965,54	5.865.779,54
1-nov-20	18-nov-20	17,84%	2,00%	0,500%		211.814,00	18	635,44	336.705,30		5.317.895,68	5.529.709,68
19-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	0,500%	211.814,00	423.628,00	12	847,26			5.318.742,93	5.742.370,93
1-dic-20	18-dic-20	17,32%	1,94%	0,500%	502.500,00	926.128,00	18	2.778,38	548.331,00		4.773.190,32	5.699.318,32
19-dic-20	31-dic-20	17,32%	1,94%	0,500%	211.814,00	1.137.942,00	12	2.275,88			4.775.466,20	5.913.408,20
1-ene-21	18-ene-21	17,54%	1,97%	0,500%		1.137.942,00	18	3.413,83	386.351,00		4.392.529,03	5.530.471,03
19-ene-21	31-ene-21	17,54%	1,97%	0,500%	215.224,00	1.353.166,00	12	2.706,33			4.395.235,36	5.748.401,36
1-feb-21	18-feb-21	17,41%	1,95%	0,500%		1.353.166,00	18	4.059,50	855.555,00		3.543.739,86	4.896.905,86
19-feb-21	28-feb-21	17,41%	1,95%	0,500%	215.224,00	1.568.390,00	12	3.136,78			3.546.876,64	5.115.266,64
1-mar-21	18-mar-21	17,31%	1,94%	0,500%		1.568.390,00	18	4.705,17	342.818,00		3.208.763,81	4.777.153,81
19-mar-21	31-mar-21	17,31%	1,94%	0,500%	215.224,00	1.783.614,00	12	3.567,23			3.212.331,04	4.995.945,04
1-abr-21	18-abr-21	17,22%	1,93%	0,500%		1.783.614,00	18	5.350,84	245.918,00		2.971.763,88	4.755.377,88
19-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	0,500%	215.224,00	1.998.838,00	12	3.997,68			2.975.761,55	4.974.599,55
1-may-21	18-may-21	17,21%	1,93%	0,500%		1.998.838,00	18	5.996,51	267.256,00		2.714.502,07	4.713.340,07
19-may-21	31-may-21	17,21%	1,93%	0,500%	215.224,00	2.214.062,00	12	4.428,12			2.718.930,19	4.932.992,19
1-jun-21	18-jun-21	17,18%	1,93%	0,500%		2.214.062,00	18	8.173,96	545.518,00		2.181.586,15	4.906.238,15
19-jun-21	30-jun-21	17,18%	1,93%	0,500%	215.224,00	2.724.652,00	12	5.879,75			2.187.465,90	5.127.341,90
1-jul-21	18-jul-21	17,24%	1,94%	0,500%		2.724.652,00	18	8.819,63	392.392,00		1.803.893,53	4.743.769,53
19-jul-21	31-jul-21	17,24%	1,94%	0,500%	215.224,00	3.155.100,00	12	6.310,20			1.810.203,73	4.965.303,73
1-ago-21	18-ago-21	17,19%	1,93%	0,500%		3.155.100,00	18	9.465,30	391.367,00		1.428.302,03	4.583.402,03
19-ago-21	31-ago-21	17,19%	1,93%	0,500%	215.224,00	3.370.324,00	12	6.740,65			1.435.042,68	4.805.366,68
1-sep-21	18-sep-21	17,19%	1,93%	0,500%		3.370.324,00	18	10.110,97	\$ 362.611,00		1.082.542,65	4.452.866,65
19-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	0,500%	215.224,00	3.585.548,00	12	7.171,10			1.089.713,74	4.675.261,74
1-oct-21	18-oct-21	17,08%	1,92%	0,500%		3.585.548,00	18	10.756,64	378.496,00		721.974,39	4.307.522,39
19-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	0,500%	215.224,00	3.800.772,00	12	7.601,54			729.575,93	4.530.347,93
1-nov-21	18-nov-21	17,08%	1,92%	0,500%		3.800.772,00	18	11.402,32	347.665,00		393.313,25	4.194.085,25
19-nov-21	30-nov-21	17,08%	1,92%	0,500%	215.224,00	4.015.996,00	12	8.031,99			401.345,24	4.417.341,24

1-dic-21	18-dic-21	17,08%	1,92%	0,500%	510.590,00	4.526.586,00	18	13.579,76	582.911,00	(167.986,00)	4.358.600,00
19-dic-21	31-dic-21	17,08%	1,92%	0,500%	215.224,00	4.573.824,00	12	9.147,65		9.147,65	4.582.971,64
1-ene-22	12-ene-22	17,08%	1,92%	0,500%		4.573.824,00	12	9.147,65	417.290,00	(398.994,70)	4.174.829,29
Resultados >>								11.227.758,30		0,00	4.174.829,29
SALDO DE CAPITAL											4.174.829,29
SALDO DE INTERESES											0,00
COSTAS											302.200,00
TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO											4.477.029,29



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2022

RAD. 2020-00112-00

Previo a verificar la procedencia de acceder a la cautela deprecada por el extremo activo, se requiere al mismo para que actúe en los términos del inciso final del artículo 83 del C.G del P., que, a su tenor literal reza *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*, debiendo entonces indicar el número y tipo de cuenta de las entidades financieras referidas.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 003 el presente auto.

Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de enero de 2022

Rad. 2020-0328-00

Se incorpora al expediente el memorial anexo, donde la parte actora pone en conocimiento del Despacho **un abono por valor de \$219.451,00**, realizado el 29 de noviembre de 2021, mismo que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 003 el presente auto.

Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de enero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00127-00**
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado: Natalia Johana Henao Patiño y otros
Auto Interloc.: **0009**
Sentencia: **No**
Decisión: Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso sub examine encuentra esta Agencia Judicial que la profesional del derecho quien solicitó la culminación del proceso por el pago de la obligación cuenta con facultad para recibir, pues así lo señala el artículo 658 del Código de Comercio, que a la postre dice: “...**El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo la transferencia del dominio...**”

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que la Apoderada Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”, facultad ésta que conforme al citado artículo posee el endosatario. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra **NATALIA JOHANA HENAO PATIÑO**, **CRISTIAN DARÍO RODRÍGUEZ OSPINA** y **JUAN SANMIGUEL BERTEL**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR del embargo del treinta por ciento (30%) del salario, aunado a las prestaciones sociales que devenga el demandado **JUAN SANMIGUEL BERTEL** identificado con C.C. **8.071.149** por parte de **SASTRERÍA BELLOARTE S.A.S.**

TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR del embargo del treinta por ciento (30%) del salario, aunado a las prestaciones sociales que devenga la demandada **NATALI JOHANA HENAO PATIÑO** identificada con C.C.1.026.134.131 por parte de **SASTRERÍA BELLOARTE S.A.S.**

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

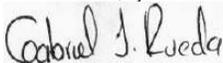
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 003 el presente auto.

Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2022

OFICIO N°.: 00016

RADICADO: 05-129-40-89-001-2021-00127-00

Señores:

SASTRERÍA BELLOARTE S.A.S

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA** de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** con NIT No. 890.907.489-0 en contra de **JUAN SANMIGUEL BERTEL**, por auto de la fecha se dispuso que:

*“SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR del embargo del treinta por ciento (30%) del salario, aunado a las prestaciones sociales que devenga el demandado **JUAN SANMIGUEL BERTEL** identificado con C.C. **8.071.149** por parte de **SASTRERÍA BELLOARTE S.A.S.**”*

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2022

Radicado: 2021-00192-00

Siendo esta la etapa procesal pertinente, se procede al decreto probatorio, así:

PARTE DEMANDANTE:

1. PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandante en el acápite de pruebas obrante en el sumario, y que fueron anexadas, las cuales se relacionan así:

- Acta de audiencia oral No. 098 del 23 de mayo de 2018, emanada del Juzgado 1° de Familia de Envigado.
- Trabajo de partición proceso 2015-00872 del Juzgado 1° de Familia de Envigado.
- Certificación Bancoomeva S.A.
- Certificación Bancoomeva S.A.
- Certificación Coomeva.
- Certificación de pago del 24 de febrero de 2021.
- Consulta de proceso 2015-00461 de Envigado.

PARTE DEMANDADA:

Si bien fue notificada en debida forma, no emitió pronunciamiento alguno en el lapso de ley, por lo que ejecutoriado este auto se procederá como corresponda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 003 el presente auto.

Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de enero de 2022

Rad. 2021-0300-00

Se incorpora al expediente el memorial anexo, donde la parte actora pone en conocimiento del Despacho **un abono por valor de \$316.150,00**, realizado el 29 de noviembre de 2021, mismo que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 003 el presente auto.

Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2022

Rad. 2021-00340-00

Como lo dispone el sexto inciso del artículo 391 del Código General del Proceso, de la contestación de la demanda efectuada por el extremo resistente, donde propone excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para los efectos establecidos en dicha norma. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY OEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 003 el presente auto.

Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de enero de 2022

Rad. 2021-00348

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 003 el presente auto.</p> <p>Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2022

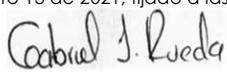
Rad. 2021-00483

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, se **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandada, en los términos en que fue efectuada por la Judicatura.

Se advierte que con los dineros retenidos y autorizados para su entrega por parte del demandado, se cubre la totalidad de la obligación, por lo que ejecutoriado este auto se procederá con la verificación de la terminación del proceso, conforme la petición del extremo resistente.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 003 el presente auto.</p> <p>Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Caldas, 12 de enero de 2022

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	12-ene-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
20-jun-20	30-jun-20					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
20-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	5.035.360,00	5.035.360,00	11	37.365,71			37.365,71	5.072.725,71
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.035.360,00	30	101.906,48			139.272,19	5.174.632,19
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		5.035.360,00	30	102.764,06			242.036,25	5.277.396,25
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		5.035.360,00	30	103.066,36			345.102,60	5.380.462,60
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		5.035.360,00	30	101.754,98			446.857,58	5.482.217,58
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		5.035.360,00	30	100.490,56			547.348,14	5.582.708,14
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		5.035.360,00	30	98.562,05			645.910,19	5.681.270,19
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		5.035.360,00	30	97.849,54			743.759,73	5.779.119,73
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		5.035.360,00	30	98.968,72			842.728,45	5.878.088,45
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.035.360,00	30	98.307,71			941.036,16	5.976.396,16
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		5.035.360,00	30	97.798,60			1.038.834,76	6.074.194,76
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		5.035.360,00	30	97.339,93			1.136.174,69	6.171.534,69
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		5.035.360,00	30	97.288,94			1.233.463,64	6.268.823,64
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		5.035.360,00	30	97.135,93			1.330.599,57	6.365.959,57
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		5.035.360,00	30	97.441,90			1.428.041,47	6.463.401,47
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		5.035.360,00	30	97.186,94			1.525.228,41	6.560.588,41
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		5.035.360,00	30	96.625,55	563.128,00		1.058.725,96	6.094.085,96
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		5.035.360,00	30	97.594,81	1.277.091,00		(120.770,24)	4.914.589,76
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		4.914.589,76	30	96.198,10	6.420.982,00		(6.324.783,90)	(1.410.194,14)
1-ene-22	12-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		D (1.410.194,14)	12	0			0,00	(1.410.194,14)
Resultados >>									8.261.201,00		0,00	(1.410.194,14)

SALDO DE CAPITAL (1.410.194,14)
SALDO DE INTERESES 0,00

SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO (1.410.194,14)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2022

RADICADO: 2021-00507-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$200.000,00
V/ GASTOS DE NOTIFICACION	\$13.000,00
TOTAL	\$213.000,00

Gabriel J. Rueda

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de enero de 2022

RADICADO: 2021-00507-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

Robinson Hercey Goetz Estrada

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 003 el presente auto.

Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

Gabriel J. Rueda

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de enero de 2022

Radicado: 2021-00620-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige por error en las palabras, la providencia del 16 de diciembre de 2021, en el entendido que el nombre de la demandante es **CLAUDIA PATRICIA URIBE RUIZ**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 003 el presente auto.

Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de enero de 2022

Proceso: Ejecutivo (garantía real)
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00005-00**
Demandante: Fernando Acosta Cano
Demandado: Zuluaga Arquitectos S.A.S.
Auto Interlocutorio: **00010**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Indicará si la aceptación de la Letra de Cambio base de recaudo fue efectuada por la señora Angélica María Betancur Ángel, en nombre propio o como representante legal de Zuluaga Arquitectos S.A.S., pues tal posición no se verifica de la literalidad del documento cartular.

SEGUNDO: De ser pertinente, corregirá los hechos y pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GIEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 003 el presente auto.

Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de enero de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00006-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: William de Jesús Henao Marín
Auto Interlocutorio: 00011
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, contra **WILLIAM DE JESÚS HENAO MARÍN**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOSM/CTE (\$50.733.905)**, por concepto del capital contenido en el Pagaré 106274122, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 23 de abril de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** con T.P. número **129.978** del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 003 el presente auto.</p> <p>Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de enero de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00009-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yoly Andrea Bautista Restrepo
Auto Interlocutorio: 00012
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **YOLY ANDRA BAUTISTA RESTREPO**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$ 18.727.128)** por concepto del capital contenido en el Pagaré 2550094220, más los intereses de mora desde el 18 de agosto de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.757.179)** por concepto del capital contenido en el Pagaré 2550094221, más los intereses de mora desde el 19 de agosto de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

- ✓ **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$329.717)** por concepto del capital contenido en el Pagaré 4513071373837593, más los intereses de mora desde el 19 de agosto de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

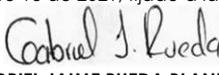
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado **JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA** con **T.P.** número **136.459** del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 003 el presente auto.</p> <p>Caldas, enero 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--